

Banco de México
Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo
para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo)

Instrucción del Comité Técnico **para realizar las transferencias** **ordinarias del Fondo**

Sesión de Comité Técnico

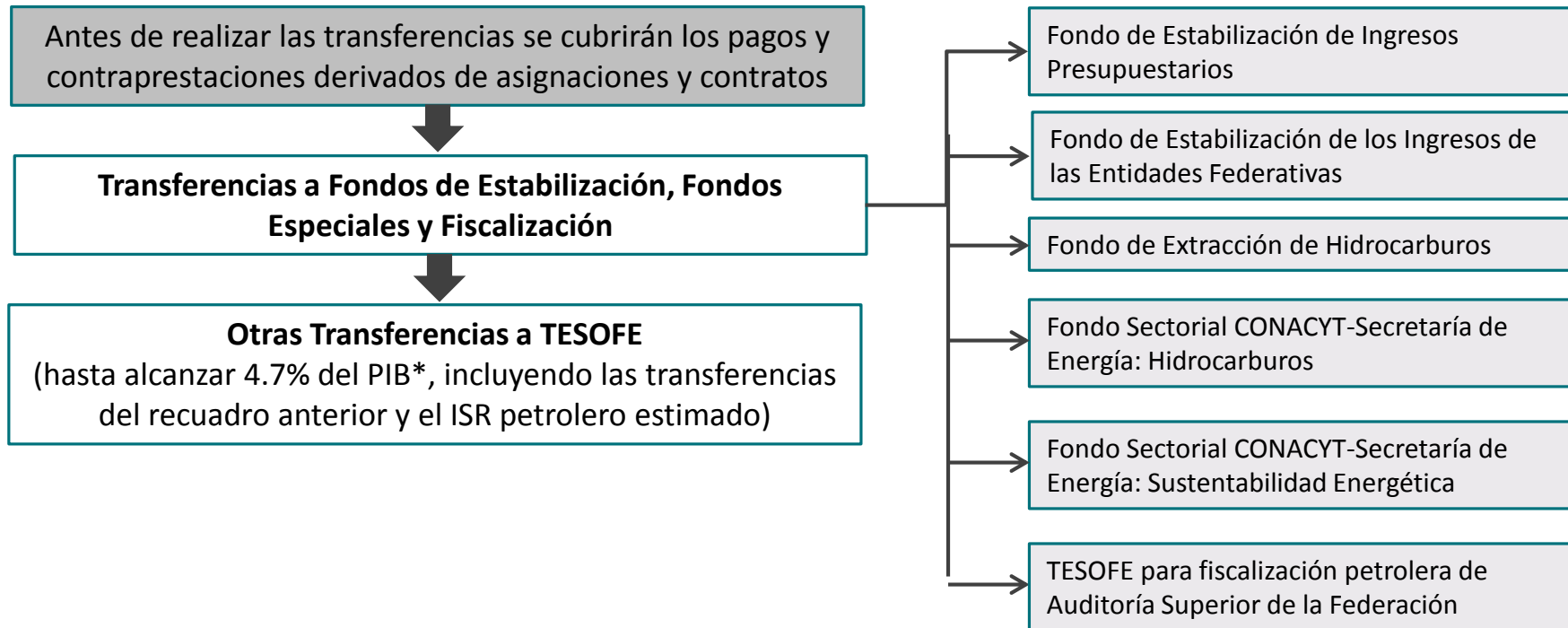
8 de diciembre de 2014

- El Fondo Mexicano del Petróleo recibirá recursos provenientes del pago de los derechos de las asignaciones, así como de las contraprestaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.
 - **Derechos de las Asignaciones:** (i) de utilidad compartida; (ii) de exploración; y, (iii) de extracción.
 - **Contraprestaciones de los Contratos:** (i) cuota contractual para la fase exploratoria; (ii) regalías (% del valor de los hidrocarburos); (iii) contraprestación a favor del estado (% de la utilidad o de la producción, dependiendo del tipo de contrato); y, (iv) bono a la firma (sólo para las licencias).
- El Fondo está obligado a realizar una serie de transferencias para distribuir dichos recursos, las cuales pueden ser:
 - **Ordinarias:** incluyen aquellas a favor de los diversos fondos de estabilización y sectoriales listados desde la Constitución, así como las que se envían a la TESOFE para garantizar que los ingresos petroleros alcancen el 4.7% del PIB.^{1/}
 - **Extraordinarias:** sólo se contemplan a partir de que la reserva del fondo alcance el 3% del PIB o en casos de una reducción significativa en los ingresos públicos debido a una caída en el PIB, en el precio del petróleo o en su producción.

^{1/} El 4.7% del PIB que debe garantizarse al presupuesto de la Federación incluye todas las transferencias ordinarias más el ISR petrolero.

- La Constitución establece el siguiente orden de prelación para las transferencias ordinarias:
 - Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios
 - Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
 - Fondo de Extracción de Hidrocarburos
 - Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía: Hidrocarburos
 - Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía: Sustentabilidad Energética
 - TESOFE para fiscalización petrolera de Auditoría Superior de la Federación
 - Otras transferencias a TESOFE
- Una vez cubiertas las transferencias ordinarias se empezará a contribuir a la Reserva del Fondo (ahorro de largo plazo).

I. Antecedentes



* Corresponde al PIB nominal señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el año respectivo.

II. Requisitos para las transferencias

Para que el Fondo realice las transferencias a las que está obligado se requiere:

- a)** Instrucción del Comité al Fiduciario (una sola para todas las transferencias).
- b)** Comunicación de la SHCP al Fiduciario a más tardar el 20/Dic del año previo, con las fechas y cantidades de esas transferencias.

III. Previsiones para las transferencias ordinarias en la Ley de Ingresos de la Federación 2015

a) Importe total de transferencias ordinarias

- En la Ley de Ingresos 2015 se estima que la Federación percibirá por transferencias ordinarias del Fondo la cantidad de 745,099.3 millones de pesos.
- Dicho monto se basa casi exclusivamente en los derechos a cargo de Pemex como único asignatario, con el resto proveniente del ISR petrolero.
- El monto corresponde a alrededor de 4.1% del PIB establecido en los Criterios Generales y es inferior al 4.7% del PIB que el Fondo está obligado a transferir.
- En caso de que los ingresos petroleros efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal 2015 superaran el 4.1% del PIB estimado en la Ley de Ingresos, el Fondo haría transferencias adicionales hasta alcanzar el mandato de ley.
- Por el contrario, si los ingresos petroleros efectivamente obtenidos resultan inferiores a la estimación de la Ley de Ingresos, el Fondo sólo estaría obligado a transferir el total de dichos ingresos.

III. Previsiones para las transferencias ordinarias en la Ley de Ingresos de la Federación 2015

b) Calendario para las Transferencias Ordinarias

Anticipos de PEMEX

- La Ley de Ingresos 2015 establece un calendario mensual de anticipos para Pemex a cuenta de su derecho de utilidad compartida.
- Pemex debe enterar al Fondo tales anticipos a más tardar el día 19 de cada mes.
- El Fondo, a su vez, debe transferir los pagos en su totalidad a la TESOFE a más tardar al día siguiente de su recepción.
- El total de estos pagos anticipados será por 424,121 millones de pesos con pagos mensuales de alrededor de 35 mil millones.

Otras Transferencias Ordinarias

- Se contempla que las demás transferencias ordinarias se realizarán a partir de los pagos por la declaración provisional que PEMEX realice al final de cada mes.
- Una vez descontados los anticipos, se estima que el monto de los pagos será de alrededor de 27 mil millones de pesos.
- Dichos pagos incluirán los derechos por todos los conceptos (extracción, exploración y utilidad compartida).
- Dado que estos pagos provisionales de fin de mes han sido determinados por el contribuyente como los derechos a pagar, es a partir de estos flujos que se realizará la prelación marcada en ley, asegurándose de cumplir los montos establecidos para el cierre del ejercicio fiscal.
- El calendario para estas transferencias será enviada por la SHCP a más tardar el 20 de diciembre.

III. Previsiones para las transferencias ordinarias en la Ley de Ingresos de la Federación 2015

Calendario de anticipos a cuenta del derecho por utilidad compartida de Pemex (Ley de Ingresos 2015)

Mes	Pago (Millones de pesos)
Enero	34,323
Febrero	32,580
Marzo	38,401
Abril	33,742
Mayo	34,323
Junio	37,820
Julio	34,323
Agosto	38,401
Septiembre	33,742
Octubre	34,323
Noviembre	37,820
Diciembre	34,323

Total:	424,121
---------------	----------------

IV. Propuesta de acuerdo del Comité

SOLICITUD DE ACUERDO:

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de ese Órgano Colegiado la siguiente propuesta de

Acuerdo:

El Comité Técnico, con fundamento en los artículos Décimo Quinto Transitorio, inciso b), del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013; 8, fracción II, inciso b), y 16, fracción II, de la Ley del Fondo, así como la cláusula Décima, fracción II, del Contrato Constitutivo del Fondo, instruyó al Fiduciario para que, con cargo a la cuenta que corresponda, realice las transferencias ordinarias, incluidas las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación, con base en el calendario que en su momento establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente del Fondo.